

## MEMORIA NORMATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

Por Orden Foral 26/2021, de 17 de septiembre, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia y se encargó su tramitación a la Dirección General de Políticas Migratorias junto con la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral establece en el artículo 132 el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos de decretos forales, y dispone que “Sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”.

Esta Memoria normativa versa sobre cuatro aspectos: la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico y el listado de las normas que quedan derogadas.

### Título competencial prevalente:

El objeto de la Ley Foral, tal como se refleja en el artículo 1, es promover las condiciones para que el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación por origen étnico o racial en la Comunidad Foral de Navarra sea real y efectivo en todos los ámbitos y etapas de la vida. Para ello, a lo largo de la misma, se desarrollan las políticas públicas y los criterios de actuación de los poderes públicos que promuevan la prevención, la protección y la reparación de la discriminación por origen étnico o racial.

El proyecto de Ley Foral se adopta, por tanto, en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de desarrollo comunitario y políticas de igualdad, reconocida en el artículo 44.18

de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Marco normativo y adecuación al ordenamiento jurídico:

El proyecto de Ley Foral se enmarca en una serie de normas e instrumentos internacionales, europeos y estatales en materia de igualdad y no discriminación:

En el ámbito de la Organización de Naciones Unidas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.
- Convenio Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966.

En el ámbito del Consejo de Europa:

- Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales aprobado en Roma en 1950.

En el ámbito de la Unión Europea:

- Artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.
- Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Directiva 2000/43/CE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- Plan de Acción de la Unión Europea Antirracismo para 2020-2025.
- Marco Estratégico de la UE para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2020-2030.
- Resolución del Parlamento Europeo de 22 de julio de 2022 sobre la situación de los derechos humanos en la Unión Europea basada en el informe sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión en el 2020 y 2021.
- Resolución del Parlamento Europeo de 26 de marzo de 2019, sobre los derechos fundamentales de las personas de ascendencia africana en Europa.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de marzo de 2022, sobre el papel de la cultura, la educación, los medios de comunicación y el deporte en la lucha contra el racismo.

En el ámbito estatal:

- Artículo 14 de la Constitución española de 1978.
- Artículo 35 de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

La presente Ley Foral completa ese marco regulatorio estableciendo las políticas públicas y los criterios de actuación de los poderes públicos en el ámbito de la lucha contra el racismo y la xenofobia en la Comunidad Foral de Navarra.

Por lo que respecta a su contenido, la Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia consta de 33 artículos, estructurados en tres títulos.

El Título Preliminar recoge las disposiciones generales aplicables. Se establece el objeto de la ley foral, se determinan los conceptos y tipologías de discriminación y de racismo, así como el ámbito de aplicación y el principio de acción positiva.

El Título I regula las medidas a aplicar en el ámbito de la prevención y la protección. Establece los mecanismos para la prevención del racismo como son el reconocimiento institucional, los planes de lucha contra el racismo y la xenofobia, la formación al personal de la Administración pública, la transparencia en Inteligencia Artificial y la posibilidad de valorar la adopción medidas de lucha contra el racismo en contrataciones y subvenciones públicas. Además, incluye la creación del Consejo Navarro para la Lucha contra el Racismo y la Xenofobia como órgano consultivo y de participación superior en la Comunidad Foral de Navarra en materia de discriminación por origen étnico o racial.

Así mismo, se regulan las políticas públicas para prevenir y combatir el racismo en los ámbitos de la educación, el trabajo y empleo, la salud, la vivienda, los servicios sociales, la seguridad, la protección civil y emergencias, la comunicación y redes sociales, el deporte, ocio y tiempo libre, y la cultura, respetando los ámbitos de competencia estatal en las diferentes materias.

Por último, establece los mecanismos de protección frente al racismo como el Servicio de Atención frente al Racismo y la Xenofobia de Navarra, la protección frente a las represalias, la formación a operadores jurídicos y el apoyo a las entidades del tercer sector y a las asociaciones que trabajen en la lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra especialmente las formadas por personas racializadas o pertenecientes a minorías étnicas.

Finalmente, el Título II, dispone lo relativo a la reparación, promoviendo la utilización de mecanismos de Justicia Restaurativa e incluyendo el reconocimiento al pueblo gitano y

el daño causado por la trata transatlántica de personas negras esclavizadas, y la puesta en marcha de litigios estratégicos.

Normas que se derogan

Al ser la primera regulación específica que se adopta en Navarra en esta materia, no se deroga ninguna norma anterior.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. digitalmente por:  
LAURA SAN MARTÍN SÁNCHEZ DE MUNIÁN  
Secretaria General Técnica  
Dpto. Políticas Migratorias y Justicia

Fecha:  
2022.10.2  
0 14:29:05  
+02'00'